



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO
ESPECIAL SANCIONADOR:**
PS-07/2024

DENUNCIANTE:
MÓNICA JAZMÍN SANDOVAL MARTÍNEZ

DENUNCIADO:
FUERZA POR MÉXICO BAJA
CALIFORNIA Y MORENA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CD16/PES/01/2024

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a dos de agosto de dos mil veinticuatro.¹

Vista las cuentas que anteceden, dictadas por la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, hace constar que, acorde a las razones de notificación asentadas por la Actuaría adscrita, el treinta de abril y treinta de julio, las partes denunciante y denunciada quedaron notificadas por estrados de los acuerdos dictados en las mencionadas fechas, por lo que los plazos de tres días y veinticuatro horas, para dar cumplimiento a los requerimientos formulados en los mismos, **fenecieron el cuatro de mayo y dos de agosto**, respectivamente, sin que dichas partes hayan dado cumplimiento a los autos en mención, dentro de los términos que para tal efecto se les otorgó.

En diverso tenor, del estado de autos se advierte que mediante proveído de diez de mayo, se tuvieron por recibidas las documentales remitidas por la autoridad instructora, por lo que se procedió a la revisión de las mismas, a fin de determinar si se dio cumplimiento al acuerdo dictado el treinta de abril y, en su caso, acordar si se encuentra debidamente integrado el expediente IEEBC/CD16/PES/01/2024.

Por tanto, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 381 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y, 64, tercer párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal:

ACUERDA:

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



PRIMERO. Se hacen **efectivos** los apercibimientos realizados a la parte denunciante y denunciada en proveídos de treinta de abril y treinta de julio, en la inteligencia de que las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, surtirán sus efectos por medio de **estrados**, hasta en tanto señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

SEGUNDO. Se tiene al Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través de la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral 16, dando cumplimiento al acuerdo de treinta de abril de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó la reposición del procedimiento especial sancionador que dio origen al presente expediente.

TERCERO. Se declara que el expediente en que se actúa **SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, no advirtiéndose la necesidad de diligencia alguna; en consecuencia, procédase a formular la correspondiente resolución.

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.